



*¡Estoy comprometido!*

ACUERDO No. 001

03 FEB 2015

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 186 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2005 Y SE REGLAMENTA EL DESCUENTO DE VICTIMAS SEGÚN LA LEY 1448 DE 2011, DESCUENTO PARA LAS PERSONAS MAYORES DE 62 AÑOS SEGÚN LA LEY 1171 DE 2007 Y OTRAS DISPOSICIONES**

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

Y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el artículo 1° de la Ley 1448 de 2011 define por objeto de establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de dicha Ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales
2. Que, el artículo 2° de la ley 1448 de 2011 define lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas de que trata el artículo 3° de dicha Ley, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía. Las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, harán parte de normas específicas para cada uno de estos grupos étnicos, las cuales serán consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la mencionada ley.
3. Que, el artículo 3° de la ley 1448 de 2011 define, Se consideran víctimas, para los efectos de dicha Ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*





*¡Estoy comprometido!*

001 - 03 FEB 2015

4. Que, el artículo 51° de la ley 1448 de 2011 define que, Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en dicha ley, **siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago**. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.

En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

5. Que, es deber de las Autoridades Universitarias establecer los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten a las víctimas en los términos de la ley 1448 de 2011, para que puedan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.
6. Que, según artículo 1° de la Ley 1171 de 2007 define por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida
7. Que, según el Artículo 2°. De la ley 1171 de 2007 define quienes Podrán acceder a los beneficios consagrados en esta ley los colombianos o extranjeros residentes en Colombia que hayan cumplido 62 años de edad. Para acreditar su condición de persona mayor de 62 años bastará con la presentación de la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite tal condición para los extranjeros. Para las circunstancias en las cuales se requiera demostrar el nivel del Sisbén, se acreditará mediante certificación expedida por la autoridad competente.
8. Que, según el Artículo 4°. De la ley 1171 de 2007 define los descuentos en instituciones educativas a las personas mayores de 62 años, obteniendo el derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el costo de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior cuando decidan adelantar estudios en dichas instituciones.





*¡Estoy comprometido!*

001 03 FEB 2015

9. Que, en virtud de lo anterior se hace necesario MODIFICAR el Acuerdo No. 186 del 02 de Diciembre de 2005, por medio del cual se creó originalmente el descuento por condiciones especiales y otros estímulos y privilegios de la Universidad de Pamplona.

10. Que conforme a lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 53 del acuerdo 186 de 02 de diciembre de 2005, quedando así: **ARTÍCULO 53.- Descuento por Condiciones Especiales:** Los estudiantes provenientes de Resguardos Indígenas, víctimas del conflicto armado y las alumnas madres cabeza de familia, por su condición especial, tendrán un descuento del 25% por ciento del valor de la matrícula que les corresponda.

De igual manera los adultos mayores de 62 años, tendrán un descuento del 50% por ciento del valor de la matrícula que les corresponda si no ostentan ninguna de las causales de pérdida a estos beneficios plasmados en el artículo 54 del presente acuerdo. Los derechos complementarios se aplicarán sobre el valor de la matrícula antes del descuento, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a. Para estudiantes provenientes de resguardos indígenas:

1. Presentar constancia como miembro de su comunidad, expedida por autoridad competente dentro de ella.
2. Haber participado en trabajos en su comunidad.
3. Demostrar capacidad e interés para cursar una carrera universitaria.
4. Certificación expedida por la Autoridad Indígena en la que conste la etnia, comunidad, resguardo (si está constituido legalmente) del cual el aspirante es miembro.
5. Certificado expedido por la Oficina Zonal de Asuntos Indígenas respectiva, previa verificación de su pertenencia a una comunidad legalmente reconocida por la Dirección General de Asuntos Indígenas y estar registrada en el censo.
6. Copia del Acta de la reunión de Asamblea en la cual la comunidad respectiva seleccionó a los bachilleres que presentó como candidatos al programa. Dicha Acta debe contener el lugar y la fecha de la reunión, los nombres de los bachilleres indígenas seleccionados, los nombres, firmas y cargos de los miembros de la comunidad que hayan participado e igualmente las firmas de los estudiantes que asumen compromiso de trabajo comunitario una vez terminada la carrera.

El listado de aspirantes presentado por la autoridad indígena debe contener:



Una universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral



*¡Estoy comprometida!*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

001 - 03 FEB 2015

1. Nombre completo del aspirante, como está inscrito en el documento de identidad a presentar el día del examen de admisión.
  2. Número y tipo de documento de identidad, incluido el sitio de expedición y lugar de nacimiento.
  3. Etnia, comunidad, resguardo y organización indígena, si hace parte, y departamento a los cuales pertenece el aspirante.
  4. Nombre y naturaleza (oficial o privada) del colegio donde terminó los estudios.
  5. Situación académica del aspirante (activo en grado 11 o egresado). Si es egresado año de terminación.
  6. Número del Código del Colegio u número del código del certificado de puntaje del ICFES.
  7. Carrera y sede de la Universidad donde desea cursarla.
  8. Sitio donde desea presentar el examen.
  9. Dirección de la residencia, número telefónico y dirección electrónica si la tiene.
- b. Para estudiantes víctimas del conflicto armado en los términos de la ley 1448 de 2011, tendrán que aportar la certificación expedida por el RUV (registro único de víctimas) en donde conste que el candidato a estudiante está inscrito en dicho registro y para que puedan acceder a los programas académicos ofrecidos por esta casa de estudios superiores, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.
- c. Para estudiantes madres cabeza de familia.- presentarán declaración juramentada de que son madres cabeza de familia y que mediante su trabajo provee al sustento de su descendencia y certificación de la empresa donde laboran.
- d. Para acreditar su condición de persona mayor de 62 años bastará con la presentación de la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite tal condición para los extranjeros. Para las circunstancias en las cuales se requiera demostrar el nivel del Sisbén, se acreditará mediante certificación expedida por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO:** el estudiante solo podrá acceder a un beneficio, una vez perdido no podrá recuperarse.

El beneficio que obtenga el estudiante solo será acumulable con el descuento electoral.



Una universidad **incluyente** y **comprometida** con el desarrollo integral



*¡Estoy comprometido!*

001 03 FEB 2015

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ENRIQUE PINZÓN DUEÑAS**  
**PRESIDENTE**

**CLARA VILIANA PARRA ZABALA**  
**SECRETARIA**

Proyectó y Revisó:

**LIBARDO ÁLVAREZ GARCÍA**  
Director Oficina Jurídica



